



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00479
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	FUNDACION FATIMA Y CARLOS ALBERTO VENCE BERMUDEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 28 de septiembre de 2021.

Visto el alegato del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho se reafirma en que el numeral tercero de las pretensiones no es claro.

Si bien es cierto que el demandante en el escrito de subsanación destaca las cuotas dejadas de cancelar desde antes de la declaratoria de plazo vencido, esta difiere con lo narrado en el hecho 5 de la demanda, en el que se declara que dicho interés moratorio es sobre el saldo insoluto.

Aunado a lo anterior, no se logra aclarar la pretensión, como quiera que se solicita la suma de \$ 15.254.507 "sobre cada una de las cuotas" expresión que abarca mucho más, dado que se entiende que en la suma expresada se debe por cada cuota en mora, lo que en últimas se pidió sanear.

Por último, si bien no es obligatorio especificar en suma concreta lo pretendido, es menester indicarle al demandante que, una vez solicitados los intereses de manera concreta, esta pretensión debe ser clara y no dar lugar a equívocos.

Ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**  
**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 128 Hoy: 14 de Diciembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO